



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2018 00166 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
(ACCIÓN DE LESIVIDAD)
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES-
DEMANDADO: JOSÉ PRUDENCIO NEMES

i. Revisado el expediente, a folios 10 y 11 de la demanda, la parte actora solicita medida de suspensión provisional de la Resolución GNR 053861 del 5 de abril de 2013.

ii. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 233 del C.P.A.C.A., la medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso, por tal razón, el Despacho dispone:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte demandada de la solicitud de medida cautelar por el término de **CINCO (5) DÍAS** para que se pronuncie sobre ella, término que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 233 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: La presente providencia, será notificada simultáneamente con el auto admisorio de la demanda.

TERCERO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

NOTIFÍQUESE.

MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
Juez



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **29 de noviembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO N°. **69** de **30 de noviembre de 2018**.

ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR
Secretaria